

I. MATERIA:

Se consulta si el Informe Técnico de Valoración emitido por la Gerencia de Fiscalización de la INPCFA dentro de una fiscalización simultánea, tiene carácter vinculante conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT.

II. BASE LEGAL:

- Ley N.° 27444 y normas modificatorias, Ley del Procedimiento Administrativo General; en adelante Ley N.° 27444.
- Decreto Legislativo N.° 1053 y normas modificatorias, Ley General de Aduanas; en adelante Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo N.° 010-209-EF y modificatorias, Reglamento de la Ley General de Aduanas; en adelante Reglamento de la Ley General de Aduanas.
- Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT, Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT; en adelante ROF de la SUNAT.
- Procedimiento Específico INPCFA-PE.01.06 Control del valor declarado en importaciones de alto riesgo (versión 2) aprobado con la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.° 00699-2010/SUNAT/A; en adelante Procedimiento INPCFA-PE.01.06.

III. ANÁLISIS:

En principio, debemos remitirnos a lo dispuesto por el artículo 9° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, para precisar que cada Intendencia de Aduana tiene competencia dentro de su circunscripción para conocer y resolver los actos aduaneros y sus consecuencias tributarias y técnicas; competencia que comprende de manera indubitable a los actos de control aduanero, potestad aduanera y verificación previstos en los artículos 162° al 166° de la Ley General de Aduanas.

Ahora bien, durante el despacho aduanero se puede realizar el control del valor aduanero en importaciones de alto riesgo, el cual se realiza, entre otras actividades, mediante las fiscalizaciones simultáneas y las fiscalizaciones inmediatas¹, según lo establecido en el Procedimiento INPCFA-PE.01.06.

En este sentido, la fiscalización simultánea según lo dispuesto por el numeral 1) del rubro VI) del mencionado procedimiento, está dirigida principalmente para aquellas declaraciones de importación para el consumo que han sido seleccionadas a canal rojo o naranja y se practican en conjunto por el área de despacho de la aduana operativa y la INPCFA dentro del marco del trámite de despacho aduanero de las mercancías.

¹ Las fiscalizaciones inmediatas la realiza la División de Programación de la IFGRA, considerando entre otras una muestra de las Declaraciones a las que se asignó canal verde pero cuya evaluación posterior identificó indicadores de riesgo.



Respecto a las fiscalizaciones simultáneas, podemos observar que la actuación de la Gerencia de Fiscalización Aduanera se regula en los numerales 7 y 8 del inciso A, del rubro VII del Procedimiento INPCFA-PE.01.06, señalándose claramente que si bien el Informe Técnico de Valoración emitido por la Gerencia de Fiscalización sirve de base para la determinación del valor, es el área de despacho la competente para determinar el valor², siendo evidente que cualquier otra interpretación en contrario atentaría contra lo dispuesto en relación a la competencia por el artículo 9° del Reglamento de la Ley General de Aduanas.

En este orden de ideas, tenemos que el Procedimiento INPCFA-PE.01.06, no otorga carácter vinculante al informe emitido por la IFGRA (actualmente ICA) en el marco de las acciones de fiscalización simultánea, correspondiendo definir ese valor a la aduana operativa en el marco del desarrollo de sus acciones de control concurrente conforme a la competencia funcional otorgada por el artículo 9° del Reglamento de la Ley General de Aduanas.

Adicionalmente se puede observar que el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT señala en su artículo 272° que *“La Gerencia de Fiscalización Aduanera es una unidad orgánica, de tercer nivel organizacional, dependiente de la Intendencia de Control Aduanero, encargada de conducir las acciones referidas a la fiscalización aduanera posterior mediante auditorías, así como los procedimientos contenciosos y no contenciosos, vinculados a los actos generados en la precitada Intendencia, con excepción de aquellas que sean competencia de otras unidades orgánicas”*.

Vale decir que la Gerencia de Fiscalización Aduanera no tiene como función emitir informes con carácter de vinculantes, tal como se puede comprobar al revisar cada una de las nueve funciones que le han sido asignadas en el artículo 273° del ROF de la SUNAT, donde se señala entre otras, que es la unidad organizacional encargada de conducir el proceso de fiscalización aduanera posterior, en el ámbito de su competencia.

Lo expuesto, nos permite deducir que la actuación de la INPCFA en los aspectos vinculados al control concurrente³ es sólo de apoyo, conforme se estipula en las normas referidas a las fiscalizaciones simultáneas, donde se menciona que el Informe Técnico de Valoración sólo servirá como base para la determinación del valor en aduanas por las áreas de despacho, reconociendo que las precitadas áreas de despacho tienen la competencia plena para resolver los aspectos vinculados a los actos aduaneros y sus consecuencias tributarias y técnicas que se producen en sus respectivas circunscripciones⁴.

Para tal efecto nos remitimos al artículo 61° de la Ley N.° 27444 para mencionar que *“La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es*

² El texto del numeral 8 inciso A del rubro VII) del Procedimiento INPCFA-PE.01.06 señala que *“El área de despacho de la Intendencia de Aduana realiza la determinación del valor en aduana en base al Informe Técnico de Valoración enviado por la Gerencia de Fiscalización de la IFGRA y prosigue con el despacho. Sin perjuicio de lo dispuesto, en los casos en que la autoridad aduanera determine indicios de hechos ilícitos tipificados en la Ley N° 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, deberá formular la respectiva denuncia penal ante la autoridad competente”*.

³ Se denomina control concurrente a las acciones de verificación que realizan las Aduanas Operativas durante el procedimiento de despacho aduanero hasta antes de otorgar el levante aduanero.

⁴ Es importante mencionar que la competencia de las Aduanas Operativas está fijada en el Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Supremo, mientras que el Procedimiento INPCFA-PE.01.06 ha sido aprobado mediante Resolución de Superintendencia.

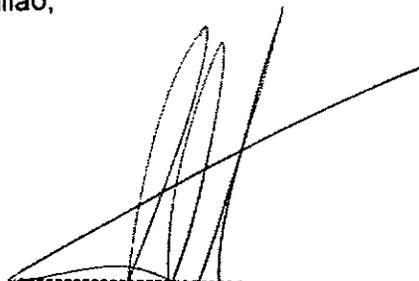


reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan⁵, por lo que sostenemos que no estando expresamente regulado el carácter vinculante de los informes técnicos de valoración emitidos por la Gerencia de Fiscalización Aduanera dentro de la normatividad vigente, resulta imposible atribuirle tal condición por simple interpretación de las normas que regulan las competencias administrativas.

IV. CONCLUSIÓN:

Los informes técnicos de valoración emitidos por la Gerencia de Fiscalización Aduanera dentro de una fiscalización simultánea no tienen carácter vinculante, sirviendo de base a manera de apoyo, al proceso de la determinación del valor a cargo de la aduana operativa dentro del marco de su competencia funcional.

Callao, 13 MAYO 2014



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

SCT/FNM/jgoc

⁵ En esa línea de pensamiento, precisamos que la competencia administrativa es la facultad o funciones y atribuciones establecidas en la ley que tiene un órgano para actuar, en razón del lugar (o territorio), la materia, el grado, la cuantía y/o el tiempo. Por lo que debemos entender por competencia, al conjunto de atribuciones de los órganos y entes que componen el Estado, las mismas que son precisadas por el ordenamiento jurídico; debiendo advertir que su importancia es vital, dado que sin ella el acto administrativo deviene en nulo.

MEMORÁNDUM N.º 002-2014-SUNAT/5D1000

A : **CARLOS ALEMAN SARAVIA**
Gerente de Fiscalización Aduanera.

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**
Gerente Jurídico Aduanera

ASUNTO : Informe Técnico de Valoración

REFERENCIA: Memorándum N.º 389-2014-3X4000.

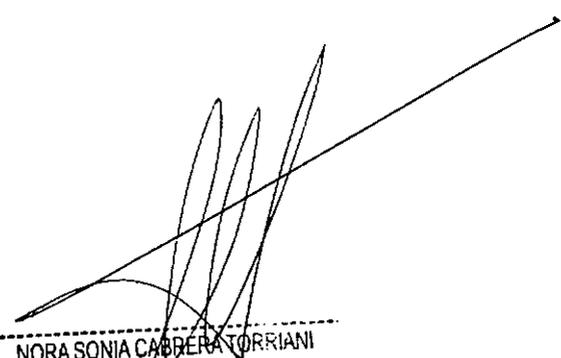
FECHA : Callao, **13 MAYO 2014**

SUNAT INTERDENCIA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL CONTRABANDO Y FISCALIZACIÓN ADUANERA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADUANERA		
14 MAYO 2014		
Reg. N.º	Fecha	Firma
		<i>[Firma]</i>

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual consulta si el Informe Técnico de Valoración emitido por la Gerencia de Fiscalización de la INPCFA dentro de una fiscalización simultánea tiene el carácter vinculante conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT.

Al respecto, le remitimos el Informe N.º 002-2014-SUNAT-5D1000 emitido por esta Gerencia, mediante el cual se emite la opinión solicitada, para las acciones y fines que estime convenientes.

Atentamente,



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

Adj:

Lo indicado a seis (6) folios.